

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

**AUTO No. 665**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Ocho (08) de Julio del año dos mil

veintiuno (2021).

*Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD*  
*Demandante: YEISON ANDRES ALZATE OSPINA*  
*Demandado: NNA; C.D.V.F; representado legalmente por su progenitora SINDY ALEXANDRA FIGUEROA PULGARIN*  
*Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00147-00*

**I.- ASUNTO:**

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión.

**II.- CONSIDERACIONES:**

1ª) Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y se han allegado los documentos y anexos pertinentes; se procede a admitirla, dándole el trámite del proceso Verbal de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso.

2ª) Igualmente y atendiendo a las pretensiones con el libelo demandatorio se ordenará la práctica de la prueba de ADN con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 (99.9999%). Concediendo el beneficio de amparo de pobreza al demandante.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

**RESUELVE**

**1º) ADMITIR** la demanda para proceso FILIACION - IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD formulada por el señor YEISON ANDRES ALZATE OSPINA, en contra del menor C.D.V.F; representado legalmente por su progenitora SINDY ALEXANDRA FIGUEROA PULGARIN.

**2º) ORDENAR** notificar el auto admisorio de la demanda a la señora SINDY ALEXANDRA FIGUEROA PULGARIN, en calidad de representante legal del menor C.D.V.F.; y dese traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

**3º) ORDENAR** notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y DEFENSORA DE FAMILIA I.C.B.F. – CENTRO ZONAL CARTAGO, dando traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias, vía correo electrónico, para que la contesten si lo estima conveniente.

**4º) ORDENAR** la práctica de la prueba de ADN, con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º. de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Cartago, a donde deberá comparecer del menor C.D.V.F; la madre de éste, SINDY ALEXANDRA FIGUEROA PULGARIN, y el demandante YEISON ANDRES ALZATE OSPINA, para la cual se fijará fecha y hora, una vez notificada la demanda.

Para la cual se fijará fecha y hora, una vez notificada la demanda.

**5º) CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza al señor YEISON ANDRES ALZATE OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.594.294 de Obando Valle del Cauca, quien actúa como demandante dentro del proceso.

**6º) RECONOCER** personería suficiente a la doctora LAURA MARCELA QUINTERO AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.523.409 de Buenaventura Valle y Tarjeta Profesional No. 351.512 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por el señor YEISON ANDRES ALZATE OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.594.294 en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*BERNARDO LOPEZ*

**Firmado Por:**

**BERNARDO LOPEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73225cc0a90699de354f619dc22076204732a0864680d6fc10734a53d3fc79b6**

Documento generado en 08/07/2021 01:22:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**